



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte.

Referencia: HIPOTECARIO
Demandante: LUIS APOLINAR ZAPATA
Demandado: MARIA DEL ROSARIO PATIÑO JARAMILLO
Asunto: Resuelve
Radicado: 2015 1623

El apoderado de los incidentistas a través del correo electrónico institucional presenta recurso de apelación, contra el auto que resuelve el incidente de desembargo, Juzgado, dispone:

Conceder el recurso de apelación interpuesto por la abogada CLAUDIA REGINA TORO RUIZ, apoderada de los incidentistas, el cual se concede en el efectivo devolutivo, conforme lo señala el artículo 323 del CGP.

Por razones de salubridad pública y siguiendo los lineamientos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y acorde con el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Gobierno Nacional, se ordena la reproducción de las piezas de los folios **1 a 6, 30 a 46, 49 a 51, 57 a 65, 90, 108 y el cuaderno del incidente de oposición**, de manera electrónica y no de manera física por lo mencionado.

De conformidad con el artículo 326 numeral 3 del CGP, se pone en conocimiento de la parte contraria del escrito de sustentación por el término de tres días (3) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

Una vez vencido dicho termino se enviarán las piezas procesales relacionadas al Juzgado Civil del Circuito de la localidad- reparto- para el conocimiento del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M.A.P.C.', written in a cursive style.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**